

RESOLUCIÓN No. SCPM-DS-2021-18

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que el artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior. 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)”*;

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que la Superintendencia de Control del Poder de Mercado fue creada mediante la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 555 de 13 octubre de 2011, como un órgano técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que el 06 de noviembre de 2018, la Asamblea Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo a la Resolución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social No. PLE-CPCCS-T-O-163-23-10-2018 de 23 de octubre de 2018, según fe de erratas, de 05 de noviembre de 2018, posesionó al doctor Danilo Sylva Pazmiño como Superintendente de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, establece entre las atribuciones del Superintendente de Control del Poder de Mercado: *“(...) 10. Determinar y reformar la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia (...)”* *“16. Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento (...)”*;



Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone: *“Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria (...)”*;

Que mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, se resolvió expedir los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el artículo 8 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, establece: *“Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo”*;

Que la Resolución No. 007-DPE-CGAJ en su artículo 9, señala: *“El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP”*;

Que el artículo 10 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ, determina: *“El Comité de Transparencia deberá estar integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información que la autoridad disponga, de conformidad con la realidad institucional y será presidido por el o la responsable del acceso a la información pública en cada institución, de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP. Para organizar el trabajo que tendrá a su cargo el Comité de Transparencia, es requisito indispensable que de entre sus integrantes, se elija a un Secretario o Secretaria, a fin de documentar las decisiones tomadas”*;

Que mediante Resolución No. SCPM-DS-2019-20 de 20 de marzo de 2019, el Superintendente de Control del Poder de Mercado, expidió el Reglamento del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado;

Que el artículo 6 del Reglamento del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, determina cuales son las unidades poseedoras de la información, responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, establece como una de las atribuciones de la Dirección Nacional de Gestión de la Calidad: *“(...) c) Dirigir el levantamiento de la información documentada del sistema de gestión de la calidad (...)”*; así como dentro de sus productos y servicios: *“(...) 9. Carta de servicios. (...)”*;

Que con memorando SCPM-DS-DNC-2021-088 de 26 de abril de 2021, la Directora Nacional de Comunicación, remitió a la Intendente General de Gestión, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, el informe de solicitud de reforma al Reglamento del Comité de Transparencia de la Superintendencia, y solicitó se convoque a una reunión extraordinaria con el propósito de que se analice su petición;

Que mediante Informe SCPM-DS-DNC-2021 de 26 de abril de 2021, la Directora Nacional de Comunicación, una vez realizado el análisis correspondiente de las atribuciones tanto de la Dirección Nacional de Comunicación como de la Dirección Nacional de Gestión de la Calidad con relación a las responsabilidades que tienen los integrantes del Comité de Transparencia, solicitó a la Intendente General de Gestión, en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado: “(...) *se analice una reforma al Reglamento del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, a fin cambiar el artículo 6, específicamente el literal d), y determinar con precisión cuál es el área responsable de la recopilación de “los servicios que ofrece la institución y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y además indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones”, de manera que permita agilizar el proceso de recopilación de la información, y cumplir con lo que le corresponde de manera oportuna, a la Dirección Nacional de Comunicación.*”;

Que conforme consta de la Convocatoria No. SCPM-CT-2021-005 de 10 de mayo de 2021, se estableció como uno de los puntos del orden del día del Comité de Transparencia la revisión de la solicitud de reforma al Reglamento del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, presentado mediante memorando SCPM-DS-DNC-2021-088 de 26 de abril de 2021, y su anexo por parte de la Dirección Nacional de Comunicación;

Que conforme consta en el Acta de Reunión N° SCPM-CT-2021-005-OR de 10 de mayo de 2021, el Comité de Transparencia aprobó por unanimidad la propuesta de reforma al Reglamento del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado presentado mediante memorando SCPM-DS-DNC-2021-088 de 26 de abril de 2021, y su anexo, Informe SCPM-DS-DNC-2021, por la Dirección Nacional de Comunicación; y, su envío a la Intendencia Nacional Jurídica para su trámite pertinente; y,

Que mediante nota inserta en el Sistema Integral de Gestión Documental – SIGDO, dentro del trámite Id. 192650 de 10 de mayo de 2021, la Intendente General de Gestión en calidad de Presidente del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, dispuso al Secretario del Comité: “(...) *CORRER TRASLADO A LA INJ PARA EL TRÁMITE PERTINENTE EN RELACIÓN AL PUNTO DE REFORMA DEL COMITÉ.* (...)”.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

**REFORMAR PARCIALMENTE EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE
MERCADO**

Artículo Único.- Sustituir el texto de la letra d) del artículo 6 “UNIDADES POSEEDORAS DE LA INFORMACIÓN”, por el siguiente:

LETRA	DESCRIPCIÓN DEL ARTÍCULO 7 DE LA LOTAIP	UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN
d)	Los servicios que ofrece y las formas de acceder a ellos, horarios de atención y demás indicaciones necesarias, para que la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones	DNGC

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución al Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

SEGUNDA.- Encárguese la Intendencia Nacional Jurídica de la elaboración de la Codificación del Reglamento del Comité de Transparencia de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.

TERCERA.- Encárguese la Secretaría General de la publicación de la presente Resolución en la intranet y en la página Web Institucional.

CUARTA.- Encárguese la Secretaría General de la difusión interna de esta Resolución y la realización de las gestiones correspondientes para su publicación en el Registro Oficial.

QUINTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 19 de mayo de 2021.

Danilo Sylva Pazmiño
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO



FIRMAS DE RESPONSABILIDAD	
Revisado por:	Nombre: Juan Raúl Guaña Pilataxi Cargo: Asesor de Despacho
	Nombre: Carolina Lozano Haro Cargo: Intendente General de Gestión (Presidente del Comité de Transparencia)
	Nombre: Elizabeth Landeta Tobar Cargo: Intendente Nacional Jurídico